

Año: 2017

Expediente: 10659/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCIA SEPULVEDA Y DIP. MARIA CONCEPCION LANDA GARCIA TELLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 41 FRACCION II INCISO A) Y EL ARTICULO 116 FRACCION IV INCISO G) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y AL ARTICULO 51 INCISO A) FRACCION I DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de febrero del 2017

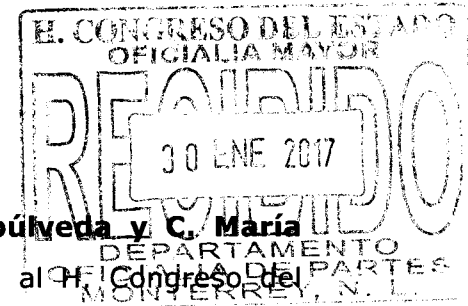
SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Original

- Reducir 80% Federa.



C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos diputados **C. Samuel Alejandro García Sepúlveda y C. María Concepción Landa García Téllez** de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Partidos Políticos. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El financiamiento público está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a las organizaciones políticas para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan los fines que la ley señala.

El financiamiento de los partidos políticos ha atravesado distintas etapas a lo largo de la historia de México. En principio, cuando los partidos eran simples agrupaciones de notables, sus gastos eran pequeños y limitados a campañas electorales dirigidas a cierto electorado. Su financiamiento provenía de donaciones de protectores y de aportaciones personales de patronos, candidatos y diputados del propio partido.

Así las cosas, cuando surgen los partidos de masas y se expande el sufragio, nacen organizaciones políticas permanentes con requerimientos económicos mayores y con la necesidad de una organización diferente de las campañas electorales.

En 1977 se estableció de manera expresa en nuestra Carta Magna la existencia e importancia de los partidos políticos, reconociéndoles una naturaleza específica como entidades de interés público. Estos cambios fueron el fundamento esencial para que en las legislaciones ordinarias se estableciera tanto derechos como obligaciones de los partidos políticos, así también como ciertos beneficios o apoyos



relacionados de manera directa con llevar a cabo campañas electorales, que podría considerarse como un financiamiento público indirecto.

Fue hasta 1987 mediante una reforma que se previó por primera vez el financiamiento público de carácter pecuniario para las organizaciones políticas.

Los criterios de los que se partía era el número de votos obtenidos en las elecciones federales inmediatamente anteriores y el número de curules logrados en la Cámara de Diputados por cada partido, lo que se denominó "*costo mínimo de campaña para diputado*".

En las reformas de 1990 se ampliaron los conceptos de financiamiento público: a) por actividad electoral; b) por actividades generales como entidades de interés público; c) por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos, y d) por actividades específicas como entidades de interés público, manteniendo el criterio dual, proporcional al número de votos y escaños.

Con la reforma de 1996, los partidos políticos pactaron un marco normativo en nuestra Carta Magna se legislo respecto de las condiciones de la competencia, por mencionar algunas:

- Un financiamiento público predominante al financiamiento privado.
- Especificación de las fuentes legítimas para obtener financiamiento privado y límites de esas donaciones.
- Exclusión de dinero de determinados orígenes (gobiernos, extranjero, iglesias, donativos anónimos, etc.)

Asimismo, a lo largo de la historia el financiamiento público a los partidos políticos tomaba como base la proporción o número de votos obtenidos y no como se establece ahora en la federación o en Nuevo León "el número de electores inscritos en el padrón electoral".

El grupo legislativo Movimiento Ciudadano está convencido que los partidos políticos son de gran importancia si tomamos en cuenta que dichas organizaciones son indispensables para la vida, reproducción y evolución del Estado democrático, por lo cual es inconveniente que cuenten con un financiamiento para poder llevar a cabo sus diversas funciones, pero sin caer en excesos o abusos a la ciudadanía.



Los partidos políticos son de interés público y contribuyen al desarrollo democrático de nuestro estado y de nuestro país, el problema es que se ha abusado de las prerrogativas otorgadas y se han convertido en fuente de grandes negocios y corrupción, sin atender a sus principios y orígenes ideológicos.

En las últimas dos décadas en México, ha aumentado el dinero en la política. En un periodo en el que el ingreso de los mexicanos creció menos de 1% en promedio al año, el presupuesto de los partidos políticos se ha quintuplicado. El sistema político de nuestro país gasta un estimado de 3 millones de dólares por día para mantenerse. Mientras el costo de las elecciones en los países desarrollados oscila entre uno y dos dólares por votante registrado, aquí en México nos cuesta 5.9 dólares por elector. México paga por la democracia el precio más alto en toda América Latina.

Dada la situación tan crítica que vive Nuevo León y en general México, nosotros en Movimiento Ciudadano proponemos que se otorgue dinero a los partidos políticos a través de fórmulas de proporcionalidad que van de acuerdo con el número de votos obtenidos que hayan obtenido cada uno de los partidos políticos en las elecciones anteriores. Este mecanismo de asignación de recursos públicos resulta adecuado, ya que ahora los partidos tendrán que fomentar la participación de la mayor cantidad posible de ciudadanos a ejercer su derecho al voto para poder contar con una mayor cantidad de financiamiento, de lo contrario si lo dejamos como se encuentra en la legislación actual, que establece la fórmula tomando como base el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, los partidos seguirán obteniendo cantidades estratosféricas como financiamiento sin importarles el ciudadano.

En teoría, el objetivo principal del financiamiento público a los partidos políticos es garantizar los recursos suficientes para que la competencia electoral sea equitativa y con posibilidades reales de todos los partidos de contender para ostentar un cargo público por medio de sus representantes a través del voto popular.

Con la fórmula actual, el resultado principal del financiamiento público a plataformas políticas es garantizar el mayor recurso posible para ciertos grupos e intereses de partidos políticos y que esos intereses resultan siempre contraproducentes para la ciudadanía.



De no hacer esta reforma, seguiríamos viviendo en el error de dejar como base el número de electores inscritos en el padrón electoral del Estado, desviándonos completamente del objetivo principal del financiamiento público.

Sabemos que los partidos políticos necesitan recursos, pero necesitan solo los suficientes para llevar a cabo sus actividades, no para hacerse millonarios a costa del pueblo. Adicionalmente estos cuentan con el financiamiento privado de sus simpatizantes y militantes. El que pertenezca o quiera pertenecer a un partido político, que lo mantenga.

Ahora bien, si los partidos políticos son entendidos como instrumentos para la formación de la voluntad política, consideramos que esto es razón suficiente para elevar nuestra reforma a rango constitucional por la gran responsabilidad que conlleva su finalidad de promover la participación ciudadana en la vida democrática.

El grupo legislativo Movimiento Ciudadano establece de manera clara y fuerte: ni un peso más a los partidos políticos. Las circunstancias actuales nos exigen ser mesurados y, sobre todo, comprometidos con el bienestar social. Hoy es una exigencia ciudadana el ser responsable con el gasto público.

En el 2016 se dio de recurso a los partidos políticos por un total de \$3, 953, 658, 321.27 pesos, lo cual resulta exorbitante si consideramos los resultados de la vida democrática. La cifra fue tomada de la página oficial del Instituto Nacional Electoral y me permito desglosarlo para mayor entendimiento.



FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016

PARTIDO POLITICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$739,693,620.10	\$22,190,808.60	\$761,884,428.70
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$978,221,234.88	\$29,346,637.05	\$1,007,567,871.93
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$443,323,174.80	\$13,299,695.24	\$456,622,870.04
PARTIDO DEL TRABAJO	\$211,605,511.76	\$6,348,165.35	\$217,953,677.11
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$329,232,445.01	\$9,876,973.35	\$339,109,418.36
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$305,183,896.23	\$9,155,516.89	\$314,339,413.12
NUEVA ALIANZA	\$236,327,497.19	\$7,089,824.92	\$243,417,322.11
MORENA	\$370,699,923.19	\$11,120,997.70	\$381,820,920.89
ENCUENTRO SOCIAL	\$224,215,921.37	\$6,726,477.64	\$230,942,399.01
TOTAL	\$3,838,503,224.53	\$115,155,096.74	\$3,953,658,321.27



FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$759,442,113	\$22,783,264	\$782,225,377
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,004,337,987	\$30,130,140	\$1,034,468,127
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$455,159,108	\$13,654,773	\$468,813,881
PARTIDO DEL TRABAJO	\$217,254,999	\$6,517,650	\$223,772,649
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$338,022,361	\$10,140,671	\$348,163,032
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$313,331,759	\$9,399,953	\$322,731,712
NUEVA ALIANZA	\$242,637,017	\$7,279,110	\$249,916,127
MORENA	\$380,596,946	\$11,417,908	\$392,014,854
ENCUENTRO SOCIAL	\$230,202,084	\$6,906,062	\$237,108,146
TOTAL	\$3,940,984,374	\$118,229,531	\$4,059,213,905

Por tales razones consideramos que los recursos ahorrados con esta reforma pueden ser dirigidos a generar empleos formales a los jóvenes, ayudar/apoyar a madres solteras, personas de la tercera edad, medio ambiente, infraestructura y lo más importante y que engloba todos los anteriores, apoyar de manera directa al sector educación y sector salud que tanta falta le hace a nuestra nación.

Ya basta de mantener al 100% a los partidos políticos, se les debe dar el financiamiento público necesario para poder realizar sus actividades sin fines de lucro, de manera austera, eficaz y eficiente y que los recursos adicionales los generen sus militantes y simpatizantes.

Por todo lo anterior, el grupo legislativo Movimiento Ciudadano ve viable cambiar la base que tabula el financiamiento total de los partidos políticos del estado de Nuevo León, para que sea ahora la votación válida efectiva y no el número total de



padrón electoral. Además de que consideramos el 65% de un salario mínimo diario vigente en Monterrey para la fórmula es demasiado, debemos recortar gastos en tiempos de crisis como los que estamos viviendo ahora y se propone bajarlo a un 30% de tajo.

En la siguiente tabla se muestran las propuestas de reducción de financiamiento público a los partidos políticos y el ahorro resultante de la presente iniciativa.

ACTUALMENTE			
VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	% A MULTIPLICAR (*)	TOTAL DE (UMA) MULTIPLICADO POR EL % (*)	NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.
\$75.49	.65	49. 0685	86, 717, 258
TOTAL. \$4, 255, 085, 774. 17			

CON LA REFORMA PROPUESTA			
VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	% A MULTIPLICAR (*)	TOTAL DE (UMA) MULTIPLICADO POR EL % (*)	NÚMERO TOTAL DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL.
\$75.49	.30	22.647	37, 911, 262
TOTAL. \$858, 576, 350. 51			

En conclusión, se recortan los recursos a los partidos políticos a nivel nacional un 79.8%. Ahorraríamos \$3, 396, 509, 423. 66 pesos por año.



La plataforma de Movimiento Ciudadano ha presentado esta iniciativa en diferentes estados, siempre consciente de lo que es de beneficio para la ciudadanía y no de intereses partidistas. Nuevo León, tiene la obligación de hacer su parte y por esta razón estamos presentando esta iniciativa a nivel federal para poder sanear las arcas de la nación que tanto se han visto afectadas a lo largo de años y años de corrupción e impunidad de los partidos políticos tradicionales.

Por las manifestaciones y argumentos vertidos con antelación, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma por modificación el artículo 41 fracción II inciso a) y el artículo 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **la votación válida emitida en la**



elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

c) ...

...

...

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, **tomando como base la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa**, por el **treinta por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma por modificación el artículo 51 inciso a) fracción I) de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.



1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

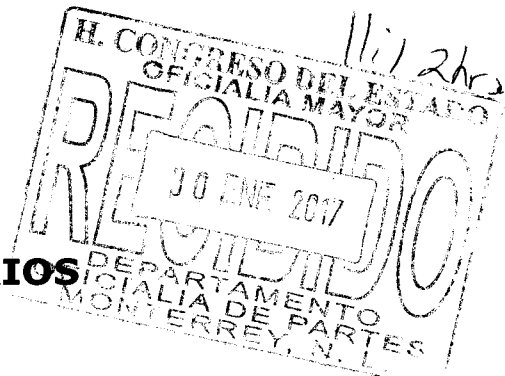
I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: **multiplicará la votación válida emitida en la elección federal o local inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, según sea el caso, por el treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el país;**

II. a V ...

b)
I a III. ...

c)
I a III. ...

2 a 3...



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 30 de enero de 2017.


Dip. Samuel Alejandro García Sepúlveda


Dip. María Concepción Landa Téllez